

Lima, 16 de Marzo de 2007

Señor

Claudio Rojas Díaz

Jefe Departamento OCDE

Dirección de Relaciones Económicas Internacionales

Presente

Estimado Señor:

Por intermedio de la presente en nombre de la Confederación General de Trabajadores del Perú C.G.T.P., venimos a exponer los graves acontecimientos que se desarrollan desde hace varios años en la empresa financiera Banco del Trabajo y que a nuestro juicio violentan y transgreden las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, según las que esta empresa de origen chileno debe regirse en sus operaciones, al haberse el gobierno chileno comprometido a respetar dichas directrices.

Los hechos que se exponen involucran la violación de derechos laborales y prácticas antisindicales, han provocado la preocupación de los trabajadores de la empresa Banco del Trabajo en particular, de los trabajadores peruanos en general y de diversas organizaciones preocupadas de los derechos humanos en Perú y otros países.

Por ello venimos a solicitar que el Punto Nacional de Contacto de la OCDE en Chile tome conocimiento del caso y abra un proceso de investigación y de intervención en torno al actuar de dicha empresa, a fin de detener lo que consideramos constituye graves violaciones a los derechos laborales individuales y colectivos, y reparar los daños causados, los que a su vez comprometen el prestigio de Chile.

I. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

1. El Banco del Trabajo se constituyó en Perú el año 1994 con el objetivo de operar como Banca Múltiple, orientada a otorgar créditos de consumo a personas de los estratos socioeconómicos medio y bajo, especialmente microempresas.

El accionariado del Banco pertenece al Grupo Altas Cumbres, que se encuentra vinculado a inversionistas chilenos (Grupo Cumins). Actualmente la división financiera del Grupo tiene presencia en Chile, Ecuador, Guatemala, Costa Rica, República Dominicana, recientemente en Panamá y el Perú, según información de su página web: <http://www.grupoaltascumbres.com/>.

En Perú el Banco del Trabajo cuenta con una red de 54 agencias a nivel nacional, 8 agencias especiales y 18 ubicaciones en convenio con el Banco de la Nación.

A fines del 2005 el Banco contaba con 3,159 empleados y 450 mil clientes. Tiene, además, un Resultado Neto de 35 millones de soles y es el tercer banco en colocaciones para las Pymes (pequeñas y medianas empresas) en Perú, detrás del Grupo Crédito y Mibanco.

2. Con fecha 03 de febrero de 2005, la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) presentó una Queja a la OIT contra el Gobierno del Perú, denunciando la violación de los derechos sindicales de los dirigentes y afiliados del Sindicato Unificado de Trabajadores del Banco del Trabajo SUTRABANTRA, constituido en la ciudad de Piura el año 2004, al haberse ejecutado prácticas contrarias a los convenios y recomendaciones de la OIT, como son el desconocimiento de la representatividad del SUTRABANTRA para el ejercicio de la negociación colectiva, así como el despido de dirigentes sindicales y afiliados.

Como resultado de esta Queja el Comité de Libertad Sindical de OIT emitió el Informe núm. 340, Caso número 2400, (Vol. LXXXIX, 2006, Serie B, núm. 1).

En este informe el Comité emitió una recomendación dirigida al Estado del Perú, que citamos expresamente:

“lamentando que el Gobierno no haya enviado sus observaciones en relación con los alegatos relativos a despidos de dirigentes sindicales y afiliados del Sindicato Unificado de Trabajadores del Banco del Trabajo (SUTRABANTRA) en el marco de una campaña de hostigamiento por parte del Banco del Trabajo, así como que dicha entidad habría impugnado el registro del sindicato y se niega a negociar pliegos de reclamos, el Comité urge al Gobierno a que sin demora envíe sus observaciones al respecto”.

Vemos entonces como a este respecto existe un permanente estado de rebeldía del gobierno del Perú para asumir su responsabilidad en garantizar el cumplimiento de los Convenios OIT que han sido suscritos por el Perú, por lo que esta actitud pasiva del gobierno se convierte además en una posición cómplice de estas prácticas antisindicales.

Sobre esta Queja, del que el gobierno peruano no ha dado respuesta alguna al Comité de Libertad Sindical se debe precisar que:

- El 1ero de septiembre del 2006, el señor Arnoldo Efraín Calle Flores, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Banco del Trabajo SUTRABANTRA, mediante orden judicial que dispone una medida cautelar, fue repuesto en su puesto de trabajo luego de 30 meses de lucha legal frente al Banco del Trabajo.
- El Poder Judicial había resuelto en dos oportunidades a favor del dirigente ordenando su reposición y el pago de sus remuneraciones devengadas, determinando que la verdadera motivación del despido fue la constitución del sindicato y la participación del trabajador en actividades sindicales. Actualmente el proceso principal se encuentra en la Corte Suprema de la República Peruana, que deberá confirmar los fallos anteriores.
- Pese a esto, el Banco del Trabajo a fin de detener la labor del dirigente sindical Efraín Calle Flores, de modo ilegal lo destacó a una provincia del interior del país transgrediendo el fuero sindical que protege al dirigente contra este tipo de medidas antisindicales. El dirigente presentó su reclamo al Banco del Trabajo y al Poder Judicial sin embargo la empresa volvió a impedir el ingreso al trabajo al dirigente, alegando un supuesto abandono de trabajo y sin respetar que existe una medida cautelar judicial a su favor. Contra esto el dirigente ha iniciado

una acción de amparo por violación de la Libertad Sindical y una acción judicial por cese de actos de hostilidad.

- El Banco del Trabajo había impugnado judicialmente el registro del Sindicato Unificado de Trabajadores del Banco del Trabajo (SUTRABANTRA), pese a que el Sindicato ganó el proceso en dos instancias la Corte Suprema declaró nulo el proceso bajo el argumento que la vía judicial no era la correcta, remitiendo el expediente al Juez Civil. Este fallo de la Corte Suprema sumamente cuestionable permite a la empresa prolongar su estrategia, pues mientras exista en trámite un proceso judicial de impugnación del registro sindical, el Banco del Trabajo continuara negándose a reconocer al SUTRABANTRA como legítima organización representativa de los trabajadores.

- En consecuencia al no reconocer al SUTRABANTRA, hasta la fecha el Banco del Trabajo se niega a la negociación colectiva con el sindicato, encontrándose pendientes de solución los pliegos de reclamos correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006.

3. Mediante carta de fecha 13 de abril del 2005 el Sindicato Unitario de Empleados del Banco del Trabajo – SUDEBANTRA constituido en asamblea general de trabajadores realizada en Lima el 09 de Abril 2005, en Av. Los Halcones 259 San Isidro, solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, su inscripción en el Registro de Sindicatos para el reconocimiento de su Junta Directiva y su personalidad gremial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El 25 de Mayo del 2005 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, expidió la constancia de inscripción automática Expediente N° 67245-05-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, donde consta la inscripción en el registro sindical del Ministerio de Trabajo, del Sindicato Unitario de Empleados del Banco del Trabajo – SUBEBANTRA, su estatuto y su Junta Directiva.

Mediante Carta de fecha 20 de Junio del 2005, el SUDEBANTRA comunica al Banco del Trabajo la constitución del Sindicato y manifiesta que la organización de trabajadores nace no sólo con el fin de defender los derechos e intereses de los trabajadores sino también con el ánimo de aportar al crecimiento de la empresa.

4. Mediante carta notarial de fecha 27 de Junio del 2005, el Banco del Trabajo devuelve la anterior comunicación al SUDEBANTRA, alegando que la organización gremial no tiene personería para representar a los trabajadores.

El día 01 de Julio del 2005, el SUDEBANTRA mediante carta notarial protesta contra la actitud del Banco del Trabajo dejando clara constancia que el derecho a la sindicalización no depende de la voluntad arbitraria del Banco sino de la voluntad colectiva de los trabajadores, estando el Sindicato plenamente reconocido por la autoridad administrativa de trabajo, según constancia de inscripción, teniendo por tanto el sindicato plena personería gremial para actuar en representación de los trabajadores.

5. El Banco del Trabajo al desconocer la existencia del SUDEBANTRA, se negó también a efectuar los respectivos descuentos en planilla de la cuota sindical de los afiliados, perjudicando así la capacidad organizativa del sindicato, al no contar con su principal fuente de recursos económicos. En tal sentido el SUDEBANTRA envió a la empresa mediante carta de fecha 12 de septiembre de 2005, su exigencia a fin que cumpla con el descuento de la cuota sindical, que es además un deber legal para el Banco del Trabajo.

6. Con fecha 13 de Julio del 2005 el SUDEBANTRA se dirige a la Confederación General de Trabajadores del Perú C.G.T.P. a fin de comunicarle las políticas antisindicales del Banco del Trabajo y solicitarle su apoyo a fin de mejorar su plan y accionar sindical.

7. Con fecha 25 de agosto del 2005, el Banco del Trabajo impugna judicialmente el registro sindical del SUDEBANTRA y demanda su disolución, alegando que no hubo un notario al momento de la celebración del Acta de constitución del Sindicato y que existía una supuesta diferencia entre los afiliados que suscriben el Acta y la nómina de afiliados.

Esta demanda fue admitida por el 17º Juzgado Laboral de Lima, por Resolución N° 02 de fecha 11/11/2005, Exp. 182417-205-00355-0, citando al SUDEBANTRA a fin que comparezca al proceso. Sin embargo esta resolución sólo fue notificada en el domicilio del SUDEBANTRA el 10 de enero del 2006, es decir dos meses después de expedida, esto revela la lentitud e ineficacia que empezó a actuar el Poder Judicial del Perú en este caso, en perjuicio del SUDEBANTRA.

El día 17 de enero del 2006 el SUDEBANTRA contesta la demanda del Banco del Trabajo, solicitando sea declarada infundada o nula. Por Sentencia de fecha 10 de enero del 2007, el Juzgado declaró infundada la demanda del Banco. El Banco del Trabajo ha apelado esta Sentencia.

8. Con fecha 05 de septiembre del 2005, el SUDEBANTRA entregó al Banco del Trabajo su primer proyecto de convenio colectivo o pliego de reclamos, el cual fue también presentado ante la Dirección de Relaciones Colectivas del Trabajo con fecha 06 de septiembre del 2005.

Con fecha 07 de septiembre el Ministerio de Trabajo ordena abrir expediente y notificar a las partes a fin que se de inicio a la negociación colectiva.

Con fecha 14 de septiembre del 2005 el Banco del Trabajo devolvió al SUDEBANTRA el pliego presentado pese a estar legalmente obligada a recibirlo y negociar la celebración del convenio colectivo con el sindicato. Dicha comunicación también fue enviada al Ministerio de Trabajo por el Banco del Trabajo en la misma fecha.

El Banco del Trabajo alegó para negarse a la negociación colectiva frente al sindicato, que el propio Banco había impugnado judicialmente el registro sindical, que no hubo un notario al momento de la celebración del Acta de constitución del Sindicato y que al existir dos sindicatos el SUTRABANTRA y el SUDEBANTRA no era posible discutir dos pliegos de reclamos simultáneamente.

9. Con fecha 16 de septiembre de 2005, el SUDEBANTRA rechaza la devolución del pliego hecha por el Banco y vuelve a entregar el pliego de reclamos exigiendo el inicio de la negociación colectiva con el Banco.

Mediante carta recibida por el SUDEBANTRA el 23 de septiembre del 2005, el Banco del Trabajo devuelve por segunda vez el pliego de reclamos y manifiesta su negativa a iniciar la negociación colectiva con los trabajadores.

Con fecha 13 de Octubre el SUDEBANTRA solicita al Ministerio de Trabajo a través de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, desestime la oposición del Banco del Trabajo y disponga continuar con la negociación colectiva.

10. Con fecha 15 de septiembre del 2005 el Banco del Trabajo rechaza la solicitud del SUDEBANTRA a fin que proceda a hacer los descuentos por planilla de la cuota sindical de los afiliados, conforme lo manda la ley. Esto también resulta grave pues en estos momentos no es posible contar los fondos adecuados para afrontar la campaña contra la conducta antisindical del Banco y atender los demás requerimientos de los afiliados.

11. Con fecha 06 de Febrero del 2006 la Confederación General de Trabajadores del Perú C.G.T.P., dirigió una carta al Gerente General del Banco del Trabajo Max Chion Li, protestando por la violación de los derechos de Sindicación y Negociación Colectiva que el Banco venía cometiendo contra los dirigentes y afiliados del SUTRABANTRA y el SUDEBANTRA, exigiendo enérgicamente que el Banco enmiende estas practicas antisindicales y respete los derechos de los trabajadores. Respecto de esta comunicación no hubo ninguna respuesta de parte del Banco.

12. Con fecha 20 de febrero del 2006 el SUDEBANTRA emitió un comunicado exigiendo el fin de los abusos del Banco contra los trabajadores. En esta oportunidad el Sindicato denunció los actos de hostilidad que el Banco venía cometiendo contra los afiliados, buscando fabricar de modo fraudulento faltas graves para sancionar o despedir a los afiliados.

13. Con fecha 29 de agosto del 2006, el SUDEBANTRA presentó el pliego de reclamos correspondiente al año 2006. El Banco igual que en el caso anterior ha rechazado la negociación colectiva.

14. El día 15 de Noviembre los trabajadores afiliados al SUDEBANTRA realizaron un exitoso plantón frente a la oficina principal del Banco del Trabajo en la ciudad de Lima, en protesta por la violación de los derechos de los trabajadores y emitió un comunicado a la opinión pública denunciando la negativa del Banco a reconocer al Sindicato y a negociar los pliegos de reclamos 2005-2006 y 2006-2007, la amenaza de despido de sus dirigentes y afiliados, el nuevo despido fraudulento del dirigente sindical del SUTRABANTRA, Efraín Calle Flores y el abuso por el no pago de las comisiones a los trabajadores.

Al día siguiente jueves 16 de noviembre del 2006, el Banco del Trabajo a través de su oficina de comunicaciones OP, en un correo (email), dirigido a todo personal negó la existencia del

sindicato, pretendió justificar el nuevo despido del dirigente Efraín Calle Flores y mostró total desinterés respecto a los reclamos por el no pago de las comisiones a los trabajadores.

15. En Noviembre del 2006, el Observatorio Laboral de Chile, elaboró un informe sobre este caso denominado “El Banco del Trabajo Enajenado”, el mismo que ha sido difundido y publicado en su página Web www.olab.cl.

16. Mediante comunicación de fecha 20 de Noviembre del 2006, la Confederación General de Trabajadores del Perú C.G.T.P., se dirigió a la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú, a la Comisión de Trabajo del Congreso de la República del Perú, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, a la Oficina Sub Regional de la OIT para los países andinos, al Gerente General del Banco del Trabajo y al Embajador del República de Chile en Perú, denunciando la vulneración de la libertad sindical y la negociación colectiva de los trabajadores al impugnar judicialmente el registro sindical del SUDEBANTRA y oponerse a la negociación de los pliegos de reclamos de los periodos 2005-2006 y 2006-2007.

En esta comunicación la C.G.T.P. denunció también que el Banco venía hostilizando a dirigentes y afiliados, estableciendo sanciones e incluso despidiendo a trabajadores, bajo la modalidad del despido fraudulento.

La C.G.T.P. solicitó una reunión a fin de poner fin a la violación de los derechos de los trabajadores peruanos. Sin embargo a esta comunicación no hubo respuesta ni de parte de alguna entidad del estado peruano ni de la empresa.

17. El día 17 de Diciembre del 2006, los trabajadores afiliados y dirigentes del SUTRABANTRA y SUDEBANTRA, en una acción simultánea y conjunta realizaron un exitoso Plantón Nacional exigiendo el respeto de los derechos de los trabajadores a la Libre Sindicalización y la Negociación Colectiva.

18. Mediante Oficio circular de fecha 19 de diciembre de 2006, el SUTRABANTRA convocó a una conferencia de prensa para el 21 de diciembre del 2006, a fin de denunciar públicamente los abusos y actos de hostilidad contra los trabajadores.

19. Mediante declaraciones hechas al diario Gestión aparecidas el 15 de enero del 2007, el gerente general del Banco del Trabajo Max Chion manifestó que el año 2007 el Banco culminará “*su proceso de consolidación*”, “*realizará inversiones importantes en infraestructura y tecnología*” y a finales del año tendrán “*una institución totalmente ajustada a la competencia*”.

La preocupación de la Confederación General de Trabajadores del Perú C.G.T.P., es dentro de este proceso de consolidación empresarial para la competencia que anuncia el Banco del Trabajo, cómo de considera a los trabajadores, sus derechos y su bienestar, pues el Banco del Trabajo a dado claras muestras de una política antisindical y total desinterés frente a las exigencias y reclamos de los trabajadores, oponiéndose a su organización sindical y a discutir colectivamente la mejora de sus condiciones de trabajo.

20. Por el contrario el Banco mantiene a sus trabajadores en condiciones de explotación, exigiéndoles metas de producción prácticamente inalcanzables. Pese al esfuerzo de los trabajadores si no completan los requisitos del Banco, por más cerca que estén de “*estas metas*”, no reciben pago alguno por esta producción.

Pero eso no es todo el Banco del Trabajo a establecido un llamado “juego de productividad”, según el cual si el trabajador no cumple con dichas metas de productividad, corre el riesgo de ser sancionado e inclusive despedido de la empresa.

En conclusión se obliga a los compañeros a trabajar en base a unas metas de producción, irrazonables y excesivas que en caso de no ser cumplidas, provocan el no pago de su comisión y lo que es peor el posible despido del trabajador, quien labora presionado por este sistema.

21. Ante esta situación con fecha 13 de Febrero del 2007, la C.G.T.P., presentó también una queja a la OIT, denunciando las prácticas antisindicales que viene ejecutando el Banco del Trabajo en contra tanto del SUDEBANTRA como del SUTRABANTRA.

También mediante comunicación de la C.G.T.P., copia de este documento así como del informe anterior núm. 340, Caso número 2400, (Vol. LXXXIX, 2006, Serie B, núm. 1), fue puesta en conocimiento del Ministerio de Trabajo y de otras autoridades administrativas del Perú, de diversas organizaciones sindicales internacionales, de la Gerencia del Banco del Trabajo y de la embajada de la República de Chile en el Perú.

El día 05 de marzo del 2007, con motivo de esta comunicación el Ministro Consejero Económico, del Departamento comercial de la embajada de Chile, Sr. Cristian Maturana Sanhueza, de modo muy gentil, recibió al Secretario Nacional de Defensa de la C.G.T.P y a diversos dirigentes del SUDEBANTRA y el SUTRABANTRA, en las oficinas de la embajada de Chile en el Perú. El Ministro luego de escucharnos manifestó su mejor disposición de servir con sus mejores oficios para acercar a las partes, sin embargo nos manifestó con toda claridad que la Embajada de Chile y el propio estado de Chile no tiene ninguna competencia legal para resolver o brindar solución a esta controversia.

22. Asimismo, el día 07 de marzo del 2007, también con motivo de esta comunicación nos recibió el Vice Ministro de Trabajo a quien también tuvimos la oportunidad de exponer las prácticas antisindicales que viene aplicando la empresa Banco del Trabajo.

II. VULNERACION DE LAS DIRECTRICES DE LA OCDE

La C.G.T.P., considera que la conducta que ha demostrado el Banco del Trabajo, vulnera las normas y protocolos derivados de las directrices para empresas multinacionales de la OCDE, en los siguientes puntos:

- a) Despido del Dirigente Sindical Efraín Calle Flores y de numerosos afiliados al SUTRABANTRA.
- b) Negativa del Banco del Trabajo a aceptar la legítima representación de los trabajadores por parte del Sindicato Unificado de Trabajadores del Banco del Trabajo –

- SUTRABANTRA, constituido el año 2004 en la ciudad de Piura y negarse también a aceptar la legítima representación de los trabajadores por parte del Sindicato Unitario de Empleados del Banco del Trabajo – SUDEBANTRA, constituido el año 2005.
- c) Negativa del Banco del Trabajo a iniciar la negociación colectiva, de los pliegos de reclamos presentados por el SUTRABANTRA, correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006; así como también de los pliegos de reclamos presentados por el SUDEBANTRA, correspondiente a los años 2005 y 2006, pese a que la autoridad administrativa de trabajo dispuso en todos los casos el inicio de la negociación colectiva.
 - d) Negativa del Banco del Trabajo a efectuar por planillas el correspondiente descuento de las cuotas sindicales de los trabajadores afiliados al SUTRABANTRA y al SUDEBANTRA, pese a haber ambos sindicatos cumplido los requisitos y estar el Banco del Trabajo legalmente obligado a hacerlo, ocasionando con ello graves perjuicios económicos a ambos sindicatos.
 - e)

Los hechos antes descritos transgreden la vocación de las líneas directrices, que señala:

En el punto N° 1 de su Prologo: “La vocación de las Directrices es garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible”.

Asimismo, algunos de los artículos y apartados de las directrices de la OCDE, referidos a los hechos relatados, y que a nuestro juicio son violados por la empresa son los siguientes:

- En el punto N° 2 de los Principios Generales: “Las empresas deberán tener plenamente en cuenta las políticas fijadas por los países en que ejercen su actividad y tener en consideración las opiniones de los demás terceros interesados. A este respecto, las empresas deberán: (...) 2. Respetar los derechos humanos de las personas afectadas por sus actividades de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales del gobierno de acogida”.
- Apartado IV. Referido al empleo y a las relaciones laborales. En el se sostiene que: “*En el marco de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de las prácticas en vigor en materia de empleo y relaciones laborales, las empresas deberán:*
1. a) respetar el derecho de sus trabajadores a ser representados por sindicatos u otros representantes legítimos de los trabajadores y participar en negociaciones constructivas, ya sea individualmente o a través de asociaciones de empresas, con dichos representantes con vistas a alcanzar convenios sobre condiciones laborales;(…)
2. a) proporcionar a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para la consecución de convenios colectivos eficaces;
b) aportar a los representantes de los trabajadores la información que necesiten para alcanzar negociaciones constructivas sobre las condiciones laborales; (...)”.

- 8. Permitir a los representantes autorizados de sus trabajadores negociar acerca de cuestiones relacionadas con convenios colectivos o relaciones entre trabajadores y empresas y permitir a las partes consultarse acerca de asuntos de interés mutuo con representantes patronales autorizados para adoptar decisiones respecto a estas cuestiones.

III. DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS EXPUESTOS

1. Queja contra el gobierno del Perú por las conductas antisindicales del Banco del Trabajo, presentada a la OIT en marzo del 2007, e Informe N° 340, Caso 2400, presentado por la Confederación General de Trabajadores del Perú C.G.T.P., donde el Perú no responde al Comité de Libertad Sindical sobre el caso denunciado por el SUTRABANTRA.
2. Carta Notarial, de marzo del 2004, dirigida al dirigente Sindical Efraín Calle Flores, comunicándole su despido sin causa justificada alguna.
3. Sentencia de febrero del 2005, declarando nulo el despido de Efraín Calle Flores y ordenando su reposición en el trabajo. La sentencia fue apelada.
4. Resolución N°17 de fecha, de mayo del 2006, donde se ordena al Banco reponer a Efraín Calle Flores y además se le multa por su reiterada conducta de no acatar los fallos judiciales.
5. Alerta Informativa N° 208, de la ONG Programa Laboral de Desarrollo PLADES, donde se da cuenta de la reposición por medida cautelar del dirigente Sindical Efraín Calle Flores.
6. Carta del Banco del Trabajo de fecha 15 de septiembre del 2006, negando licencia a Efraín Calle Flores para asistir a un evento en la ciudad de Lima.
7. Cartas de fechas 21 y 29 de septiembre y 02 de octubre de 2006, por la cual se dispone el traslado de Efraín Calle Flores, a una agencia del interior del país.
8. Demanda por cese de hostilidad presentada por el dirigente sindical Efraín Calle Flores, ante la pretensión del Banco del Trabajo de trasladarlo de su centro de trabajo
9. Acta de constatación policial y de inspección de trabajo, ambas de fecha 31 de octubre del 2006, donde se deja constancia que se impide el ingreso a laborar al dirigente sindical Efraín Calle Flores.
10. Carta de fecha 31 de octubre del 2006, por la que se despide a Efraín Calle Flores.
11. Copia de la Acción de Amparo presentada por el dirigente sindical Efraín Calle Flores, con fecha 09 de Noviembre del 2006, contra el despido del que fue víctima, pese haber logrado su reposición en el trabajo mediante una medida cautelar.
12. Copia de la impugnación administrativa que presentó el Banco del Trabajo contra el SUTRABANTRA, el año 2004 y del rechazo de la misma por la autoridad de trabajo.
13. Sentencia de la Corte Suprema por la cual se declara nulo todo lo actuado en el proceso de impugnación del registro sindical iniciado por el Banco del Trabajo contra el SUTRABANTRA.
14. Copia de la comunicación de fecha 13 de abril de 2005 dirigida por el SUDEBANTRA al Ministerio de Trabajo para su inscripción en el registro de sindicatos. Se adjuntó la nómina de la Junta Directiva y la nómina de afiliados.
15. Copia de constancia de inscripción automática expedida por el Ministerio de Trabajo Exp. N° 67245-05-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS, de fecha 25 de Mayo.
16. Copia de la Carta de fecha 20 de junio dirigida por el SUDEBANTRA, al Banco del Trabajo comunicándole la creación del Sindicato.

17. Carta del Banco del Trabajo de fecha 27 de Junio del 2005, rechazando la creación del Sindicato y devolviendo la comunicación anterior.
 18. Carta del SUDEBANTRA de fecha 01 de Julio del 2005, contestando al Banco por su negativa de aceptar la existencia del Sindicato y adjuntando la relación de afiliados, nómina de la Junta Directiva y constancia de inscripción del Ministerio de Trabajo.
 19. Carta del SUDEBANTRA de fecha 12 de septiembre del 2005, exigiendo al Banco del Trabajo proceda a efectuar el descuento de la cuota sindical a los afiliados.
 20. Carta del Banco del Trabajo de fecha 15 de Septiembre del 2005, negándose a efectuar los descuentos por planilla de la cuota sindical de los afiliados.
 21. Carta del SUDEBANTRA de fecha 13 de Julio del 2005 dirigida a la C.G.T.P.
 22. Copia de la demanda de cancelación del Registro Sindical del SUDEBANTRA de fecha 23 de agosto de 2005 y su subsanación.
 23. Resolución N° 02 de fecha 11 de noviembre del 2005, del 17° Juzgado Laboral que admite la demanda del Banco.
 24. Contestación de la demanda por parte del SUDEBANTRA, de fecha 16 de enero del 2006.
 25. Carta del SUDEBANTRA de fecha 05 de septiembre de 2005, presentando al Banco el primer pliego de reclamos año 2005.
 26. Carta del SUDEBANTRA de fecha 05 de septiembre de 2005, comunicando al Ministerio de Trabajo la presentación del pliego de reclamos del año 2005.
 27. Resolución del Ministerio de Trabajo Exp. 157502-2005-DRTPEL-DPSC-SDNC, señalando que debe iniciarse la negociación colectiva.
 28. Carta del Banco del Trabajo de fecha 13 de septiembre del 2005, devolviendo el pliego de reclamos y negándose a la negociación colectiva.
 29. Carta del SUDEBANTRA de fecha 16 de septiembre del 2005, exigiendo al Banco iniciar la negociación colectiva.
 30. Carta del SUDEBANTRA dirigida al Ministerio de Trabajo solicitándole disponga que se apertura la negociación colectiva.
 31. Carta del Banco del Trabajo de fecha 21 de septiembre del 2005, devolviendo nuevamente el pliego de reclamos y negándose a la negociación colectiva.
 32. Carta de la C.G.T.P de fecha 06 de Febrero del 2006, dirigida al Gerente General del Banco del Trabajo protestando por la conducta antisindical del Banco del Trabajo.
 33. Comunicado del SUDEBANTRA de fecha 20 de febrero del 2006, denunciando los abusos del Banco del Trabajo.
 34. Carta del SUDEBANTRA de fecha 28 de agosto de 2006, presentando al Banco el pliego de reclamos del año 2006.
 35. Alerta Informativa N° 218, de la ONG Programa Laboral de Desarrollo PLADES, dando cuenta del plantón realizado por el SUDEBANTRA el día 15 de Noviembre del 2006.
 36. Cartas del Banco del Trabajo dirigida a los dirigentes del SUTRABANTRA devolviendo el memorial enviado por el Sindicato con motivo del Plantón del de Diciembre del 2006.
 37. Comunicado del SUDEBANTRA de fecha 15 de Noviembre del 2006 denunciando a la opinión pública los abusos del Banco.
 38. Copia del Diario Correo donde se da cuenta del Plantón en la ciudad de Piura y la reposición de un miembro del Sindicato.
- Copia del correo electrónico enviado por el Departamento de Recursos Humanos del Banco del Trabajo a todo el personal del Banco negando la existencia del Sindicato.

39. Informe elaborado por el Observatorio Social de Chile, “El Banco del Trabajo enajenado”, sobre la realidad del Banco del Trabajo y Boletín del Observatorio Argentino de empresas transnacionales FOCO.
40. Memorial de fecha 14 de diciembre del 2006, emitido por el SUTRABANTRA a diversas entidades del estado protestando por los abusos del Banco.
41. Carta del SUTRABANTRA de fecha 19 de diciembre del 2006 convocando a conferencia de prensa para denunciar los abusos del Banco.
42. Copia del diario Gestión de fecha 15 de enero del 2007, con declaraciones del Gerente General del Banco del Trabajo Max Chion.
42. Nota de prensa de la C.G.T.P denunciando la explotación a que se somete a los trabajadores.
32. Copias de las Cartas del SUDEBANTRA dirigidas al Gerente General del Banco del Trabajo Max Chion y a diversas instituciones comunicando al medida de protesta del día 15 de noviembre del 2006.
33. Copias de las Cartas de la C.G.T.P dirigidas al Gerente General del Banco del Trabajo Max Chion y a diversas instituciones exigiendo de respeten los derechos de los trabajadores peruanos.
34. Copia de la Constancia expedida por el Ministerio de Trabajo de fecha 11 de enero del 2007, donde se da cuenta de la inasistencia del Banco del Trabajo, a una reunión convocada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
35. Copia de la Sentencia de fecha 10 de enero del 2007, donde se declara infundada la demanda del Banco del Trabajo para la cancelación del registro sindical.
36. Padrón de afiliados al SUDEBANTRA en la actualidad en Lima y Provincias, que llega a un total de 106 y copia del Acta de Junta Directiva del SUTRABANTRA de fecha 03 de Abril del 2005 aceptando la renuncia de algunos de sus afiliados antes de la constitución del SUTRABANTRA.
37. Copia de la Carta del SUDEBANTRA de fecha 25 de julio del 2006, protestando por la imposición de un sistema de explotación mal llamado juego de productividad.
38. Copia de la Carta Notarial del Banco del Trabajo de fecha 08 de agosto del 2006, entregándole de modo impuesto a uno de los afiliados al SUDEBNATRA las reglas del supuesto juego de productividad.
39. Volante repartido por el Banco del Trabajo sobre el este sistema denominado campeones.
40. Carta de los afiliados al SUDEBANTRA negándose a aceptar este sistema del Banco y plegándose a la posición que su Sindicato manifestara al Banco con fecha 25 de Julio del 2006.
41. Informe emitido por PLADES sobre la arbitrariedad de este sistema que pretende imponer el Banco del Trabajo.
42. Cartas que dan cuenta de diversas sanciones sin sustento que el Banco impone a los afiliados a fin de hostilizarlos por su afiliación sindical.
43. Asimismo adjuntamos documentos que dan cuenta de que pese a una grave dolencia que afectaba al Secretario de Deportes del Sindicato, el Banco continuaba asignándole labores que perjudicaban su salud aún sabiendo que el dirigente padecía esta dolencia.

VI. PREOCUPACION DE LA C.G.T.P.

La C.G.T.P. rechaza la actitud adoptada por el Banco del Trabajo, por la forma en que ha implementado su política antisindical y los graves efectos que esto ha tenido en los trabajadores. Rechazamos la forma en que el Banco del Trabajo dirige sus operaciones en Perú, desconociendo el derecho de los trabajadores a organizarse y desarrollar negociaciones productivas con su empleador, con el fin de mejorar su nivel de vida.

Esperamos que el Punto Nacional de contacto de la OCDE en Chile, actúe con prontitud y toma cartas en este grave asunto

Sin otro particular quedamos a la espera de la atención que se sirva prestar a la presente,

Muy atentamente,

Sr. Mario Huaman Rivera
Secretario General
DNI 08044524

Sr. Luis Isarra Delgado
Secretario de Defensa
DNI 29406106